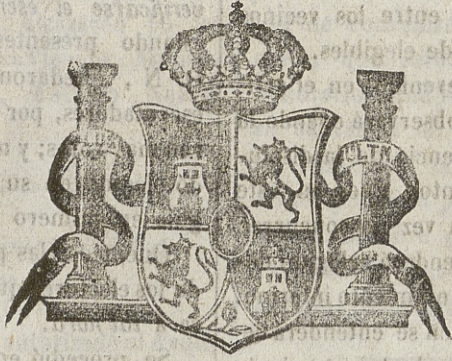


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Octubre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 14 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias. Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Próximos ya los tres primeros dias del mes de Noviembre, en que deben verificarse las elecciones para la renovacion de los Ayuntamientos, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia el capítulo 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, que trata del modo de hacer las citadas elecciones y los modelos á que los Ayuntamientos deben atenerse para la redaccion de las actas. Valladolid 23 de Octubre de 1860. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

CAPÍTULO II.

De las elecciones.

Art. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un Teniente

de Alcalde, hará el Alcalde la division de distritos, oyendo al Ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual, dará parte el Alcalde al Gefe político de la division de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin orden de la misma autoridad (artículo 36).

Art. 31. En los pueblos que, teniendo mas de un Teniente de Alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de Concejales por el de distritos, nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el Alcalde señalará con cuarenta y ocho horas de anticipacion el dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan, serán los que nombren un Concejal mas (art. 38).

Art. 32. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho dias antes por lo menos de la eleccion de Concejales.

Art. 33. El Alcalde cuidará de remitir á todos los Presidentes de mesa dos copias firmadas por él mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los dias de eleccion dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el Presidente de la junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de

las elecciones, se entenderán con sujecion á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde, que las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 52).

Art. 37. El dia 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Gefe político las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere presentado, remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con expresion de los que saben leer y escribir y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (art. 53).

Art. 38. Desde el expresado dia 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 39. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas. Aprobadas estas, y no habiendo reclamaciones y escusas, ó habiéndolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones sino por impedimento legal sobrevenido con posterioridad (art. 54).

Art. 40. Las reclamaciones por impedimento legal sobrevenido despues de la toma de posesion de los Concejales, serán decididas por los Gefes políticos, oyendo al Consejo provincial (artículo 54).

Art. 41. En los pueblos en que el nombramiento de Alcalde y Tenientes corresponda al Gefe político, lo verificará éste por medio de una credencial

dirigida á cada uno de los elegidos, sin perjuicio de noticiarlo al Alcalde, á quien manifestará además los que quedan de simples Concejales, modelos números 5.º y 6.º (art. 9.º).

Art. 42. Solo por motivos muy especiales dispensarán los Gefes políticos la circunstancia de saber leer y escribir á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los pueblos en que dichos funcionarios deben tenerla. De todas las dispensas de esta naturaleza que concedan, darán parte al Gobierno, expresando las causales (art. 21).

Art. 43. Cuando el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde corresponda al Rey, remitirá el Gefe político al Gobierno la lista de los Concejales elegidos con sujecion á los modelos números 7.º y 8.º (art. 9.º).

Art. 44. Si por consecuencia de las reclamaciones y escusas admitidas, ó bien por haber nombrado varios distritos á unas mismas personas, resultase incompleto el número de Concejales, se procederá á eleccion parcial para completar el número, siempre que los Concejales que faltan excedan de una cuarta parte; si no escedieren, se procederá al nombramiento de Alcalde y Tenientes.

Art. 45. Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos, optará por el que tenga por conveniente antes de tomar posesion, noticiándolo al Alcalde, quien lo pondrá en conocimiento del Gefe político para los fines oportunos.

Art. 46. El dia 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la eleccion general, previo aviso del Alcalde saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Juro por Dios y por los Santos Evangelios guardar

500

»y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de nuestro cargo.—*Si juro.*—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Quando el Gefe político asista á la instalación de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los Concejales y á los Alcaldes pedáneos (art. 56).

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo, empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, expresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento que tuvieren los que no concurren.

Art. 49. El Gefe político dará parte al Gobierno antes del día 15 de Enero de quedar instalados todos los Ayuntamientos de su provincia, ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubiesen impedido.

Art. 50. En el caso de fallecer ó de imposibilitarse legítimamente alguno ó algunos de los individuos de Ayuntamiento, el Alcalde ó quien haga sus veces dará inmediatamente aviso al Gefe político.

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpétua de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, si de sus resultas hubiere de procederse á eleccion parcial por no haber de quedar el número de Regidores marcado en el art. 59 de la ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la eleccion parcial.

Art. 52. Siempre que ocurriere la vacante temporal de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, el Gefe político podrá reemplazarla interinamente, dando parte al Gobierno si aquella ocurriese en la capital de la provincia ó en cabeza de partido judicial cuya población llegue á 2,000 vecinos.

Art. 53. Cuando por faltar mas de la tercera parte de los Concejales haya de proceder á la eleccion parcial, esta se verificará por los mismos distritos que nombraron á los Concejales que dejaron de serlo (art. 59).

Art. 54. Para la primera renovacion que se verifique despues de una eleccion general de Ayuntamiento se sacará á la suerte en una de las sesiones del mes de Julio los Concejales que hayan de salir (art. 60).

Art. 55. Si en algun pueblo no se pudiese verificar la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores, lo avisará el Alcalde al Gefe político. Este, despues de enterado de los motivos que puedan retraer á los electores, y adoptando las disposiciones oportunas para que desaparezcan, convocará á nueva eleccion; y si sucediese lo mismo, se entenderá que el Ayuntamiento ha sido reelegido. Hecho esto, si alguno ó algunos de los Concejales renunciase su cargo, volverán á

ser convocados los electores; y si tampoco concurren, el Gefe político hará el nombramiento entre los vecinos inscritos en la lista de elegibles.

Art. 56. Lo prevenido en el artículo anterior no se observará cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento; pues en este caso, si á la primera vez no concurren los electores, se entenderá elegido definitivamente el Ayuntamiento interino.

Art. 57. Tambien se entenderá definitivamente elegido el Ayuntamiento interino, cuando en la eleccion inmediata á la disolucion fuesen nombrados contra lo que dispone la ley, todos ó la mitad al menos de los individuos del Ayuntamiento disuelto.

MODELO NÚM. 4.º

ACTA DE ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

Provincia de..... Partido de.... Distrito de....
(donde hubiere mas de uno.) Pueblo de.....

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá:) En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de.....) en el local..... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Señor Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

D. N. tantos votos. (Se colocarán los
D. N. tantos. nombres por el orden
D. N. tantos. del número de votos
D. N. tantos. de mayor á menor.
&c. El número de votos
se expresará en letra
y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N., y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N., y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N., y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de ante mano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. (Se colocarán los
D. N. tantos. nombres por el orden
D. N. tantos. del número de votos
D. N. tantos. de mayor á menor.
&c. El número de votos
se expresará en letra
y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. (Por el orden que
D. N. tantos. queda prescrito).
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra

la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que
D. N. tantos. queda prescrito).
D. N. tantos.
&c., &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. (donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito). En fé de todo lo cual firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor), Presidente
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

A continuacion se pondrá.

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá del distrito de.....) que abajo firman, por hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. tantos votos. (Por el orden que
D. N. tantos. queda prescrito).
D. N. tantos.
&c.

Además han tenido votos.

D. N. tantos. (Por el orden que
D. N. tantos. queda prescrito).
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (Donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de.....) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una co-

pia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor).
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Este Ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes, tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo para el año próximo de 1861, y con la facultad de libre venta, señalando para su remate los dias 4 y 11 de Noviembre próximo y hora de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial, bajo los tipos, recargos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La Parrilla 16 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, se venden en público remate 27 fanegas de centeno, procedentes del canon que pagan los vecinos por el usufructo de los terrenos denominados Concejiles, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el Domingo 28 del actual, á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto. Piñel de Arriba 16 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Victor Sanz.—Faustino Sancho, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, saca á pública subasta los derechos de las especies de consumos de la misma para el año próximo de 1861, con la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría y en el expediente de su razon, que se publicará al tiempo de sus remates, que tendrán lugar en los dias 4 y 11 de Noviembre

próximo, en las Salas Consistoriales de este pueblo, desde las doce de sus respectivas mañanas y bajo la presidencia de su Alcalde. Alcazaren 16 de Octubre de 1860.—Vicente Muñoz.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdearcos.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta los derechos de consumo de vino, vinagre y aguardiente para todo el año de 1861, con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y se publicarán al tiempo de sus remates, que tendrán lugar el Domingo 28 del que rige, y el 4 del próximo Noviembre, en la Sala Consistorial de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante. Valdearcos 17 de Octubre de 1860.—El Presidente, Simon Aguado.—Francisco Salan, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

El Ayuntamiento que presido, con la competente autorizacion, procede al arrendamiento de las especies de consumos para el año de 1861, con la exclusiva; el primer remate tendrá lugar el 28 del corriente, y el segundo el 4 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones contenidas en su respectivo expediente. Velilla 17 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Bernardino Moreno.—Ildefonso Blanco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres, dotada con 5,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo que es requisito indispensable para su admision, la cualidad de ser Médico-Cirujano. Cigales 17 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Vazquez.

Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

Esta corporacion, en atención á no haberse llevado á efecto la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, ha acordado volver á publicar la vacante por término de un mes, á contar desde la fecha, bajo las bases en que lo fué anteriormente, ó sean: el agraciado percibirá de

los fondos municipales, por la asistencia de 112 familias pobres, 5,000 rs. por trimestres vencidos; quedando en libertad de convenirse con los demás vecinos, que serán unos 190, en los honorarios que han de satisfacerle por su asistencia si la reclamasen, como así bien con el derecho de exigir 10 rs. por cada parto que asista. Iscar 18 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Victor Sanchez.—Julian Peralta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castroponce.

Esta corporacion ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en todo el año venidero de 1861, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, y sus remates tendrán lugar los dias 28 del actual y Domingo siguiente del próximo mes de Noviembre, en las Casas Consistoriales de la misma, á las nueve de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Castroponce 17 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Guillermo Diez.—Francisco Pastor, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

La corporacion municipal que presido, con la competente autorizacion, arrienda los derechos de consumos de carnes, aceite, aguardiente y jabon, con la exclusiva de venta al por menor, para el año próximo de 1861, y al efecto están señalados sus dos remates los dias 11 y 18 del próximo Noviembre, en la Casa Consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan enterarse los licitadores. Villanueva de Duero 20 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Felix M. Colmenares.—Por su mandado, Francisco Puerta, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública licitacion los pastos de los prados pertenecientes á estos propios, tasados en la cantidad de 6,900 reales; su remate se verificará en las Salas Consistoriales de la misma, entre once y doce de su mañana, el dia 17 de Noviembre próximo venidero, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse los que intenten rematar dicho aprovechamiento. Villanueva de Duero 17 de Octubre de 1860.—El Alcalde Constitucional, Felix M. Colmenares.—Por su mandado, Francisco Puerta, Secretario.

Don Felix Fanlo, Gobernador de la provincia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Bocos y Quijada, vecino de las Pedrajas de San Esteban, en la provincia de Valladolid, para que en el término de 15 dias, contados desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Administracion principal de Hacienda pública de Segovia, para oír la providencia que ha recaído en el expediente que contra el mismo se sigue por defraudacion de derechos de hipotecas; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Segovia 19 de Octubre de 1860.—Felix Fanlo.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con consideracion de término, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, siguientes al de la insercion del mismo en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, á José y Manuel Leche, vecinos que se dicen el primero de Mojados y el segundo de la Cistérniga, para que comparezcan en este Juzgado, por la Escribania del que autoriza, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal en que estoy entendiendo, sobre robo de tres caballerías menores de la pertenencia de Miguel Ruiz, Dionisio Arribas y Estanislao Sanchez, vecinos de dicho Alcazaren; advirtiéndoles serán oídos en este Tribunal y que, de no presentarse, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Olmedo á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

El Licenciado D. Norberto Blanco, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Bejar.

Hago saber: Que de resultas de causa criminal pendiente contra José de Gracia, natural que dice ser de Zaragoza, sobre hurto y vagancia, se halla retenida en este Juzgado una yegua negra, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada y con lunares en los costillares; la cual se considera razonablemente de ilegítima adquisicion. Y habiéndose mandado insertar el oportuno anuncio en diferentes *Boletines oficiales*, para que si alguna persona hubiese notado la falta de la indicada yegua, presente en este dicho Juzgado la correspondiente justificacion que acredite sus señas particulares, su pertenencia y dia en que le faltase, espido el presente en Bejar á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Licenciado Norberto Blanco.—Por su mandado, Narciso Martin.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia de Salamanca, se me ha remitido un exhorto fechado en 6 del corriente, por el cual se me dá comision en forma para procederse á nueva subasta de los bienes de la incapacitada Doña Hipólita Fuentes, viuda de Don Manuel Olmedo, vecina de dicha Ciudad de Salamanca, y á solicitud de su curador ejemplar D. Francisco Sanchez Martin, vecino tambien de Salamanca; cuyos bienes radican en término y casco del pueblo de Cuenca de Campos, los cuales se han anunciado ya en primera subasta, y en conformidad de dicho exhorto librado por el mismo Juzgado á este en 28 de Julio último, y como no hubiese tenido efecto la primera por falta de licitadores, ahora por el segundo, se previene la admision de posturas con baja de la tercera parte de su totalidad, que es la de treinta y tres mil novecientos treinta y tres reales y doce céntimos, con encargo de que no se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma, señalándose para ella el Jueves 8 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en las Salas de Audiencia de los Juzgados de Salamanca y el de esta villa; y cuyas fincas de la subasta se insertan en el indicado exhorto, y su tenor con expresion de los guarismos sacados al margen son las siguientes:

Fincas que se venden.

- 1.^a Una tierra de tercera calidad, al pago de la raya de Tamariz; linda O. con tierra de vecinos de este pueblo, P. con camino del pago, N. tierra de herederos de Joaquina Fuentes y M. con otra de Don Manuel Gonzalez, vecino de Villalon: consiste en 6 cuartas, 33 estadales y 2 tercias, tercera parte del todo de la tierra que hace 2 higuadas, 4 cuartas y un estadal, á buen partir con sus hermanos, quedan mejoradas cada una con la cabida indicada: vale cada una higuada en venta á quinientos veinte rs., é importan cada una tercera parte cuatrocientos treinta y tres reales y setenta y seis céntimos. 933 12
- 2.^a Otra idem de tercera calidad, á do dicen Gallegon; linda al O. con tierra de Juan Pardo, P. con otra de D. Miguel Fernandez y N. con la reguera del pago: consta de 4 higuadas, 4 cuartas y 7 estadales: vale cada una higuada á setecientos rs., é importa toda ella tres mil ciento sesenta y tres rs. y veinte y cinco céntimos. 5700
- 3.^a Otra idem de tercera calidad, al pago de la Fuente Garcia; linda O. con tierra de D. Máximo Clemente, P. con otra de D. Miguel Fernandez, N. con el arroyo que baja de

- la indicada fuente y M. tierra de Victor Ceinos: hace 3 higuadas, 7 cuartas y 12 estadales: vale cada una higuada ochocientos rs., importa toda tres mil ciento veinte y cuatro reales. 4500
- 4.^a Otra idem de tercera calidad, al prado de San Martin; linda O. con la senda de las Canalizas, P. con otra de D. Manuel Gonzalez, vecino de Villalon, N. con otra de Aniceto Mantilla y M. con otra de Agustin Perez Requejo: consta de 3 higuadas, una cuarta y 4 estadales: vale cada una higuada á quinientos veinte rs., é importa mil seiscientos treinta rs. y veinte céntimos. 2000
 - 5.^a Otra idem de primera calidad, al pago de las hojas venidas, á buen partir con su hermana Manuela, la cual está en dos pedazos á corta distancia uno de otro; linda este al O. con el camino que guia de Villalon á Villanueva, M. con el regato del pago, P. con tierra de D. Andrés Concellon, N. con tierra de Juan Gonzalez y otra de D. Pedro Miguel: hace 7 cuartas y 32 estadales. 4000
 - 6.^a El segundo como queda dicho cerca del anterior, de igual calidad; linda O. con rotura de D. Manuel Ruiz, M. tierra del Cabildo Eclesiástico de Cuenca, P. con el regato que baja del camino de Gatón y N. con el camino viejo que guia á dicho pueblo; de esta para hacer completo á la mitad de la anterior, se mojonó sesenta y un estadal, quedando cada parte con la mitad del todo, que es una higuada, un cuarto y 13 estadales: vale cada una higuada á dos mil rs., é importa esta mitad dos mil trescientos quinice reales. 5000
 - 7.^a Otra idem de tercera calidad, al pago del camino de Ceinos nuevo á la Cuesta; linda O. con tierra del Cabildo, M. tierra de la Capellania de D. Nicolás Requejo, P. tierra de José Mañueco Calvo y N. otra de Tomás y Sebastian de Prado: hace una higuada, un cuarto y 35 estadales: vale cada una higuada seiscientos reales: importa toda setecientos setenta y siete rs. y cincuenta céntimos. 1200
 - 8.^a Un ferreñal de primera calidad en su clase, á los de San Justo; linda O. con calle que sale al camino de Aguilar, M. con ferreñal de Isidoro Perez Cabañas y P. con otro de D. Manuel Fuentes: hace 2 cuartas y 9 estadales: vale cada una higuada á dos mil cuatrocientos rea-

- les: importa seiscientos cincuenta y cuatro reales. 600
- 9.^a Otro idem de primera calidad, á los de San Juan; linda O. con otro de Francisco Mañueco, M. con otro de Agustin Perez Requejo y P. con corral de herederos de Luis Cifuentes: hace 2 cuartas y 22 estadales: vale cada una higuada dos mil cuatrocientos reales: importa toda setecientos treinta y dos reales. 850
 10. Una era de pan trillar, de primera calidad, á las de San Justo, á buen partir con D. Juan Requejo; linda O. con otra de la Capellania de D. Nicolás Requejo, M. con senda de servicio de estas eras, P. con camino de Rio-seco y N. con la partija: hace 3 cuartas y 16 estadales: vale cada una higuada á cuatro mil rs.: importa toda mil seiscientos sesenta reales. 1150

11. Una casa sita en el casco de dicho pueblo y su calle de Cantarranas; linda por todos aires con casa de Pablo Perez y Manuel Fuentes, tasada en tres mil quinientos rs. vn. 8000

33933 12

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las fincas contenidas en este edicto, acudirán ante este Juzgado de primera instancia y el de Salamanca, el dia y hora ya indicado y bajo el tipo que tambien queda expresado.

Dado en Villalon á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Tomás Maroto Salado. = Por su mandato, Lorenzo de Torres Gil.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan, y ante la Presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invernía, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos, fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuación se espresan:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. Rs. vn.	Observaciones.
Moraleja de las Pá-	Piña	17 Noviembre.	300	
Torreçilla de la Aba-	Pastos	19 Id.	340	
desa	Piña	19 Id.	300	
Cojeces del Monte.	Idem	4 Id.	550	
Aldealvar	Idem	4 Id.	5180	8 remates.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse, se hallan de manifiesto en las Secretarías de las corporaciones municipales respectivas. Valladolid 16 de Octubre de 1860. = Manuel del Pozo.

Administracion del Real patrimonio en Valladolid.

El dia 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, tendrán lugar en la Intendencia general de la Real Casa y, en esta Administracion, las dobles subastas por pujas á la llana, de la corta de encina para carboneo del Real Bosque del Abrojo, tasada en la cantidad de 69,150 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas; y se advierte que para tomar parte en la licitacion, es indispensable consignar previamente en una ú otra dependencia la cantidad de 6,000 reales. Valladolid 19 de Octubre de 1860. = José de la Cuadra.

El dia 9 del próximo pasado Septiembre, desapareció una galga blanca,

cerduda: la persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á su dueño Norberto Iscar, en Matapozuelos.

ERRATAS.

En la circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en el *Boletín* del Martes 23, se han cometido las siguientes:

En la línea 4.^a del párrafo 2.^o, donde dice advirtiendo, debió ponerse *admitiendo* y donde saldrá *saldria*.

En la línea 5.^a del párrafo 3.^o donde se lee resultas, debió ponerse *cartillas*.

En la línea 3.^a del párrafo 6.^o se puso firmar por *formar*, y en la cuarta del mismo, del por *al*.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.